Ley de 16 de Octubre de 1906

Impuesto.—Se abroga el artículo 3.º de la Ley de 15 de Agosto de 1880, relativa al predial rústico, con relación á la obligación del presupuesto del culto.

ISMAEL MONTES, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley.

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.— Se abroga el artículo tercero de la Ley de 15 de agosto de 1880.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 5 de octubre de 1906.

VALENTIN ABECIA.

RAFAEL BERTHIN HIJO.

José Carrasco, Senador Secretario.

> Zenón C. Orías, Diputado Secretario.

> > Roberto A. de la Quintana, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.—La Paz, á 16 de octubre de 1906.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles.